Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: **2019-215**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **FRANCISCO ANTONIO MIRANDA MIRANDA**
Demandado: **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO**

Revisadas las presentes diligencias, advierte el Despacho que mediante auto de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019) se ordenó a la parte demandante consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil ($60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esa providencia.

Posteriormente, en aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A., por auto del 18 de julio de 2019 (fol. 32), se requirió a la parte actora, para que dentro del término de los quince (15) días siguientes procediera a realizar el respectivo pago, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, dicho termino venció el 22 de julio de 2019, sin que la parte actora acreditara la consignación de la suma ordenada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha han transcurrido más de tres meses sin que se cumpliera con la orden impartida por el Despacho, se impone la necesidad de decretar el desistimiento tácito de la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda, conforme se expuso en esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone la terminación del presente proceso.

TERCERO: En firme este proveído, devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO: Háganse las anotaciones en el programa Justicia XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

J